

ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE CONCEJO CELEBRADA EL 27 DE ABRIL DEL 2020......

En la ciudad de Cnel. Marcelino Maridueña a los veintisiete días del mes de abril del dos mil veinte, siendo las once horas treinta minutos, se instala en sesión el cabildo marcelinense, mediante tele trabajo , bajo la dirección del señor Alcalde, Ab. Pedro Antonio Orellana Ortiz, contando con la presencia de los señores concejales: Lcdo. Luis Avelardo Cajamarca Torres, Mgs. Johan Jesús Espinoza Maldonado, Tec. Jenny Elizabeth Fiallo Llangari, Ab. Justa Lucía Freire Bajaña, Dr. Fidel Junior Zúñiga Sánchez, contando además con la presencia del señor Ab. Jorge Luis Ordeñana Baldeon , en su calidad de Procurador Síndico Municipal, actuando la suscrita en la secretaría. De inmediato el señor Alcalde ordena que por secretaría se constate el quórum reglamentario, contestando afirmativamente, en consecuencia declara instalada la sesión. De inmediato se pasa a dar lectura al Orden del día el mismo que es el siguiente: PRIMERO: Lectura ya probación del orden del día , **SEGUNDO:** Informe del señor Alcalde, **TERCERO:** Conocimiento y aprobación en primer debate , del Proyecto de Ordenanza que regula las medidas administrativas y de Bioseguridad Sanitaria temporales para prevenir el contagio del COVID 19, dentro del Cantón Cnel. Marcelino Maridueña. De inmediato se pasa a conocer el Primer punto que es : Lectura ya probación del orden del día, de inmediato l señor Alcalde lo somete a consideración de los señores concejales presentes, siendo aprobado por unanimidad, Luego se conoce el **segundo punto** que es: **Informe del señor Alcalde.** Al respecto el señor alcalde informa que se está realizando la fumigación en el ingreso a la población así como la desinfección y toma de temperatura., también informa que la Dra. Katherine Obregón , quien ejerció las funciones de Salud ocupacional en el Centro de Rehabilitación, presentó la renuncia a su cargo , por cuanto no está conforme con el horario que se le ha establecido, lo que nos dañó los planes que habíamos trazado, ya que se está contratando a dos médicos más que laboren en esa área y brinden atención a la ciudadanía en esta emergencia, el sueldo que van a percibir es de \$ 134 diarios , durante tres días a la semana, que laborarán en coordinación con el Sub- Centro de salud, a fin de llevar una estadística de los casos que se presenten en nuestro Cantón y que hayan ingresado por emergencia , todo esto en base al pedido del señor Presidente de la República que ha delegado estas funciones a los Municipios, como conocedores de nuestro territorios se pueda manejar de la mejor manera esta pandemia. De la misma manera ordena que por secretaría se proceda a dar lectura a la comunicación suscrita por la Directora de Gestión Administrativa. De inmediato se procede a dar lectura al Oficio NO. 210/DDSH-2020, de fecha 24 de abril del 2020, mediante el cual la Dra. Gloria Mancero Insuasti, Directora de Gestión Administrativa, mediante el cual recomienda la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el GAD. Municipal de Marcelino Maridueña y la Dirección Distrital de Milagro 0917 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, para la entrega de Kits alimenticios a favor de personas identificadas de grupos de atención prioritaria, cumpliendo de esta forma con la observación de todos los procesos legales y con la acción humanitaria a favor de los grupos vulnerables de nuestro Cantón. El señor Alcalde manifiesta que una vez que se ha procedido a la lectura a la comunicación, presentada por la Dirección

Administrativa, solicito la autorización del concejo, para realizar la suscripción de un convenio con el Distrito del Ministerio de Inclusión Económica y Social, a fin de poder atender a la ciudadanía en esta emergencia sanitaria, con la entrega de Kit alimenticios adquiridos con recursos propios, si existe alguna pregunta o inquietud la pueden realizar. A continuación el concejal Luis Cajamarca manifiesta si los Kit alimenticios que se van adquirir serán entregados en la cabecera cantonal y los recintos, al respecto el señor Alcalde manifiesta que se hará entrega a la población de Marcelino Maridueña, tanto urbana como rural, especialmente a personas adultas mayores, personas con discapacidades o que tengan enfermedades catastrófica, familiares de escasos recursos y personas que se encuentren afectadas con el COVID o sospecha de COVID. A continuación la señora concejal Lucía Freire expresa que en realidad los moradores del sector rural en estos momentos requieren del apoyo nuestro, debido a que algunos se encuentran delicados de salud y otros no tienen trabajo. Acto seguido el concejal Luis Cajamarca, mociona que se autorice al señor Alcalde, realice la suscripción del Convenio con la Dirección Distrital de Milagro 0917 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como para que realice la adquisición de kit alimenticios,. Previo a la elaboración de un proyecto. Moción que es apoyada por la señora concejal Jenny Fiallo y sometida a votación es aprobada por unanimidad, en consecuencia el concejo **RESUELVE: RESOLUCION- 014- GADMCM**: Autorizar la suscripción del Convenio con la Dirección Distrital de Milagro 0917 del Ministerio de Inclusión Económica y Social, así como para que realice la adquisición de kit alimenticios, previo a la elaboración de un proyecto, con los votos de los señores concejales: Luis Cajamarca Torres. Johan Espinoza Maldonado, Jenny Fiallo Llangari, Lucía Freire Bajaña, Fidel Zúñiga Sánchez y el voto del señor Alcalde. El día de mañana a partir de las 10 de la mañana, sostendremos una reunión del COE cantonal, a la que les extiendo una cordial invitación para que estén presente, como miembros del concejo, según el COE Nacional, continua apareciendo un solo caso de COVID en Marcelino Maridueña, pero extra oficialmente sabemos que existen otros casos en la cabecera cantonal, como en el sector de la Isla Rcto. El Ochenta y siete que tenemos dos familias infectadas, a quienes se les ha procedido enviar los Kit alimenticios, de la misma manera en el Rcto. Jesús del Gran Poder. A continuación el concejal Luis Cajamarca manifiesta que si sería bueno que se continúe con la fumigación en los recintos y cuando se lo realice se publique cuál recinto es el que se ha fumigado, porque la Prefectura también fumiga en los recintos y luego la municipalidad también lo realiza en el mismo recinto, con lo que existiría mucho desperdicio, mientras tanto hay otros recintos que no se les ha fumigado. Se está haciendo la entrega de kit alimenticio en la ciudadela Acapulco, donde existen gran número de personas con discapacidades. A continuación el concejal Luis Cajamarca, manifiesta que se está haciendo la entrega de los kit alimenticio a través de los líderes barriales, pero (estos a su vez al entregar los kit indican que es gestión realizada por ellos y que son ellos los que hacen llegar esos víveres y en ningún momento dice que es el GAD que hace la entrega. La señora Lucía Freire indica que si bien es cierto se ha fumigado para el COVID, pero no así para el dengue, ya que en los recintos se han presentado varios casos de dengue. Al respecto el señor Alcalde indica que hasta la una labora un personal en la fumigación, no tenemos recurso humano que supla esas falencias. El concejal

Johan Espinoza, indica que el trabajo se lo está realizando muy bien, y es digno de felicitarlo. A continuación se pasa conocer el **TERCER**, punto del orden del día que es: **Conocimiento y aprobación en primer debate , del Proyecto de Ordenanza que regula las medidas administrativas y de Bioseguridad Sanitaria temporales para prevenir el contagio del COVID 19, dentro del Cantón Crnel. Marcelino Maridueña.** Acto seguido el señor Alcalde indica que el proyecto de esta ordenanza, se les ha hecho conocer a cada uno de los señores n concejales, para que sea analizada. A continuación la señora concejal Lucía Freire , indica que del análisis realizado entre los señores concejales, hay que realizar cambios en la parte de la disposiciones generales y transitoria tercera , así como en el Art. 3 , donde habla sobre el uso de las mascarillas, habiendo realizado las debidas correcciones , quedando el texto de la siguiente manera:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La emergencia global que atraviesa la humanidad como consecuencia de la aparición del nuevo covid-19, comúnmente conocido como coronavirus, ha ocasionado que nuestro país atravesase por una crisis sanitaria que afecta gravemente al sistema de salud pública, acarreando con ello, desestabilidad en las finanzas de las entidades públicas y privadas.

Dicha situación de emergencia, no solo agrava la situación del sistema de salud pública, sino también la producción nacional como fuente de trabajo para nuestros conciudadanos, siendo por lo tanto indispensable que como municipio adoptemos las correspondientes acciones encaminadas a dar respuestas visibles, para combatir la pandemia en un período que será, sin duda, distinto a todos los demás.

La ciudadanía a través de diversos medios de comunicación, ha exigido a los diferentes niveles gobiernos, la emisión de directrices de austeridad, priorización de actividades y lo más importante la implementación de medidas de seguridad que benefician ahora y en el futuro cercano a todo el personal médico, sanitario o de socorro de la salud, servicios básicos, seguridad, industrias, cadenas y actividades comerciales de las áreas de alimentación, sector agrícola, ganadero y cuidado de animales, supermercados, tiendas, bodegas, lugares de almacenamiento de víveres, policía nacional, comunicadores sociales acreditados, transporte público estatal, así como las plataformas digitales, y en general las familias y grupos más vulnerables.

Siendo preciso promover, regular y controlar nuevas prácticas de seguridad sanitaria, que disminuyan el riesgo del contagio dentro del cantón Coronel Marcelino Maridueña, aminorando los impactos que se han generado y podría generarse por esta causa, el presente proyecto de ordenanza constituye una herramienta que busca contribuir en la lucha contra el covid-19, consolidándose en este instrumento, todos aquellos insumos indispensables para que se puedan controlar los índices de mortalidad y coadyuven a que el sistema de salud pueda atender la mayoría de casos de personas portadoras del referido virus. 

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que son deberes primordiales del Estado "1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** de conformidad con el inciso primero del artículo 32 de la referida Carta Magna, la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.";
- Que,** el artículo 32 de la Carta Magna proclama que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho a los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;
- Que,** el artículo 264 numeral 6 ibidem ordena que: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: ...2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón .";

4.... Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley ...6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal. ...”;

Que, el inciso final del artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el transporte es un sector estratégico, lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del mismo cuerpo normativo, constituye uno de los ámbitos del sistema nacional de inclusión y equidad social, y por lo tanto el transporte y la movilidad constituyen derechos fundamentales de las personas, siendo deber de toda autoridad pública garantizar su pleno goce y ejercicio;

Que, la Carta Magna en el inciso segundo del Art. 314 señala que: “...El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación...”;

Que, el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que, de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental, los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República establece que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional: esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que, el artículo 24 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que: “son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre”;

Que, de conformidad con el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, el numeral 3 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define las situaciones de emergencias como: “... aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que, entre otros, son fines de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes: “(...) f) La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias; (...) h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes”;

Que, el artículo 147 del referido cuerpo de leyes señala que: “El Estado en todos los niveles de gobierno garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y una vivienda adecuada y digna, con independencia de la situación social y económica de las familias y las personas. (...)”;

Que, el artículo 60 ibídem, establece que: “Le corresponde al alcalde o alcaldesa: (...) p) Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación; (...)”;

Que, el artículo 219 del cuerpo normativo antes indicado señala que: “Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión. (...)”;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: “La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley”;

Que, el artículo 29 de la Declaración de los Derechos Humanos establece que: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que solo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad"; y, "2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática (...)"

Que, mediante Suplemento del Registro Oficial Nro. 160 de fecha 12 de marzo de 2020 se publicó el Acuerdo Nro. 00126-2020 mediante el cual se declara el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República declaró el Estado de Excepción por Calamidad Pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos de la salud, y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID 19 en Ecuador;

Que, mediante Acuerdo Interministerial No. 0000001, de fecha 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Gobierno y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, dispusieron medidas de prevención para evitar la propagación de coronavirus (COVID-19);

Que, la emergencia sanitaria por la que atraviesa en estos momentos nuestro país y el mundo, está generado no solo lamentables pérdidas humanas, sino que altera el sistema nacional y local en cuanto a las condiciones de vida de la población, lo que amerita tomar medidas de seguridad para evitar los contagios del coronavirus dentro de la movilización de las personas para realizar sus quehaceres diarios, 

promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sanciones frente a su incumplimiento;

Que, el COE Nacional en fecha 6 de abril de 2020 dispuso que los Gobiernos Autónomos Descentralizados mediante las correspondientes Ordenanzas regulen la obligatoriedad del uso de la mascarilla de seguridad para todos los ciudadanos dentro de su jurisdicción.

En ejercicio de las atribuciones otorgadas en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPID

E:

La siguiente: **“ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE BIOSEGURIDAD SANITARIA TEMPORALES PARA PREVENIR EL CONTAGIO DEL COVID 19 DENTRO DEL CANTÓN CORONEL MARCELINO MARIDUEÑA”**

TITULO I GENERALIDAD ES

Capítulo I DEL OBJETO Y ÁMBITO

Artículo 1.- Objeto. - La presente ordenanza tiene por objeto regular medidas administrativas y de seguridad sanitaria temporales para prevenir el contagio del COVID19 dentro del cantón Coronel Marcelino Maridueña, promoviendo buenas prácticas de seguridad sanitaria y sancionando su incumplimiento.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza rigen para los habitantes del cantón Coronel Marcelino Maridueña, residentes o transeúntes, así como para todas las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción cantonal.

TÍTULO II MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIA

Capítulo I CIUDADAN IA

Artículo 3.- Equipos de bioseguridad. – La movilidad de todas las personas residentes o transeúntes dentro de la jurisdicción cantonal, fuera de su domicilio se realizará de forma obligatoria con mascarillas o elementos de protección facial que cubran principalmente nariz y boca.

Se prohíbe la libre circulación de las personas que hayan sido contagiadas con COVID

19, quienes deberán guardar aislamiento hasta cumplir con su período de recuperación.

Prohíbese también la libre circulación a los familiares de personas contagiadas con COVID-19, y a las que hayan tenido acercamiento a ellas.

Artículo 4.- Filas para adquisición de insumos. – Con la finalidad de transformar los patrones sociales para la provisión de toda clase de insumos, medicinas, bienes y servicios como bancos, Cooperativas de Ahorro, Energía Eléctrica y otros similares, se realizará de manera ordenada la correspondiente fila, habiendo entre cada persona una distancia no menor a un (1,5) metro y medio.

Para el caso de mercados, plataformas, plazas o cualquier otro espacio público de comercialización de insumos alimenticios, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, implementará la correspondiente señalización para mantener la separación mínima entre personas.

Los dueños o arrendatarios de los establecimientos públicos o privados, serán responsables de verificar que esta medida se cumpla a cabalidad.

Capítulo II PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS DE COMERCIOS

Artículo 5.- Uso de mascarillas, elementos de protección facial y guantes de protección. – Toda persona encargada de la entrega de productos, insumos, medicinas, bienes y servicios de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de sus actividades comerciales deben utilizar mascarillas y guantes de bioseguridad. Prohíbese su entrega sin cumplir con esta disposición.

El uso de los respiradores N95 son obligatorios dentro de los entornos de atención médica. El personal de despacho de productos utilizará guantes desechables, los cuales deberá reemplazarlos mínimo 2 veces al día.

Artículo 6.- Uso de alcohol antiséptico o gel antibacterial. – Toda persona encargada de la entrega de productos, insumos, medicinas, bienes y servicios de cualquier naturaleza, dentro del ámbito de sus actividades comerciales debe contar

con alcohol antiséptico o gel antibacterial, el cual se pondrá a disposición de los usuarios a la entrada y salida de sus locales.

Artículo 7.- Clausura de locales comerciales, mercados, centros de abastos y otros. -Si se llegase a constatar que los locales comerciales, centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados y otros, no cumplen esta medida, previo informe del personal técnico respectivo, se procederá a la clausura de estos locales, hasta que se subsane la medida.

Capítulo

III

UNIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO, COMERCIAL Y PARTICULAR

Artículo 8.- Uso de mascarillas. – Los conductores de las unidades de transporte público comercial y particular, así como pasajeros y usuarios deberán usar mascarillas de bioseguridad. Prohíbese el ingreso a las unidades de aquellos pasajeros que no cuenten con estos insumos.

Artículo 9.- Fumigación y desinfección de unidades de transporte público y comercial. Previo a la salida de las unidades de transporte de la Cooperativa “Marcelino Maridueña”, así como las unidades de transporte comercial, estas deberán cumplir estrictamente con los protocolos de desinfección y fumigación ya establecidos. Al final del recorrido se deberá realizar nuevamente la fumigación y desinfección de sus unidades.

Esta misma medida se aplicará a las unidades de tricimotos antes de iniciar sus recorridos diarios y al finalizar la jornada, además el propietario conductor verificará que cada pasajero cumpla con los equipos de bioseguridad de conformidad a lo establecido en el artículo 3 de la presente ordenanza.

La MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR GUAYAS, garantizará de manera responsable el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente capítulo.

Capítulo

IV

CONTROL DE EXPENDIO DE MASCARILLAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 10.- Venta ilegal de mascarillas y productos de bioseguridad en la vía pública. - La Comisaría Municipal, con el apoyo de la Policía Nacional y la MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR-GUAYAS, realizarán controles de venta de productos en la vía pública, constatando que éstos cuenten con los permisos necesarios y verificando además que su comercialización esté sujeta al precio oficial establecido por las autoridades competentes. *K*

La violación a la presente disposición dará lugar al decomiso de los productos y se pondrá a los infractores a órdenes de la autoridad competente en caso de presumirse el cometimiento de un acto ilegal tendiente al alza de su precio oficial.

Capítulo V PROTECCIÓN DEL PERSONAL INSTITUCIONAL

Artículo 11.- Protección de la salud de empleados y sus familias. – En caso de que algún servidor o servidora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, o entidades adscritas, presentare síntomas relacionados con el COVID19, se dispondrá su inmediato aislamiento e informará al Ministerio de Salud para la emisión de las directrices respectivas, justificándose posteriormente por medio de certificado médico respectivo su inasistencia a su lugar de trabajo, lo que no constituirá causal de pérdida de la relación laboral. Las pruebas para la detección deberán ser cubiertas por las entidades públicas respectivas.

Capítulo VI PREVENCIÓN Y RESTRICCIÓN DE LA MOVILIDAD

Artículo 12.- Medidas de restricción de la movilidad. - Las medidas de restricción de la movilidad dentro del cantón Coronel Marcelino Maridueña durante el tiempo de la vigencia de la presente Ordenanza, serán aquellas emanadas del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Cantonal, Provincial y Nacional.

La MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR GUAYAS, dentro del marco de sus competencias, hará constar de forma obligatoria el refuerzo de los controles y la ejecución de operativos específicos en las vías de acceso al cantón Coronel Marcelino Maridueña.

TÍTULO III RÉGIMEN SANCIONATORIO

ADMINISTRATIVO Capítulo I

DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS SUSTITUTIVAS

Artículo 13.- Infracciones leves. - Los ciudadanos que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 3 y 4 de la presente Ordenanza serán sancionados con un monto equivalente al veinte y cinco por ciento (25%) de un salario básico unificado.

Artículo 14.- Infracciones graves. - Los propietarios o arrendatarios que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 5, 6 y 7 de la presente Ordenanza, serán

sancionados con un monto equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado.

Artículo 15.- Infracciones muy graves. - Los representantes de las operadoras de transporte público y comercial, o propietarios de vehículos en el caso del transporte particular, que incumplan con las medidas dispuestas en los artículos 8 y 9 de la presente ordenanza, serán sancionados con un monto equivalente al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado.

Artículo 16.- Medidas sustitutivas. - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las siguientes medidas administrativas sustitutiva, previo informe de la Sección de Desarrollo Social y Humano del GAD Municipal que determinará las condiciones socio económicas del infractor:

Prestar servicio comunitario por 20, 30 o 40 horas, dependiendo del grado de infracción respectivamente, y bajo la supervisión constante de un representante de la MANCOMUNIDAD CENTRO-SUR-GUAYAS, quien al final certificará el cumplimiento de dicha sanción sustitutiva.

Para garantizar el cumplimiento de lo descrito en el presente artículo, se acompañará de un informe técnico social elaborado por el Jefe o Jefa de la Sección de Desarrollo Social y Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña.

Artículo 17.- Infracción administrativa de los menores adultos. - Cuando la infracción sea cometida por una persona menor de dieciocho años, la medida será la de servicio comunitario.

Artículo 18.- Reincidencia. - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente ordenanza, se impondrá el doble de la multa anteriormente descrita, de igual forma se duplicarán las horas de servicio comunitario.

Artículo 19.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de su notificación, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Capítulo II DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Artículo 20.- Del Control. - Corresponde a la Comisaría Municipal y a la MANCOMUNIDAD CENTRO SUR GUAYAS, ejercer el control del cumplimiento de

lo dispuesto en la presente Ordenanza, para lo cual coordinarán con las instituciones de los diferentes niveles de gobierno.

Artículo 21.- Procedimiento Sancionatorio. -Para el procedimiento administrativo se tendrá a lo dispuesto en lo establecido dentro del Código Orgánico Administrativo.

Artículo 22.- Acción Popular. - La autoridad municipal competente actuará de oficio a efectos de controlar el cumplimiento de esta ordenanza. Sin perjuicio de lo anterior, como mecanismo de participación y corresponsabilidad ciudadana, los ciudadanos podrán denunciar las violaciones a la presente ordenanza y respecto a cualquier presunto abuso policial o municipal que pudiere existir por el incumplimiento de las disposiciones dictadas por los COE Nacional, Provincial y Cantonal.

Artículo 23.- Destino de las Multas. - Lo valores recaudados por concepto de multas que se impongan por incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, serán destinadas a financiar acciones de seguridad sanitaria y prevención del contagio del COVID19. Será la Sección de Desarrollo Social y Humano la encargada de ejecutar las políticas públicas dispuestas en el presente artículo, para lo cual serán transferidos la totalidad de los recursos correspondientes, por concepto de multas. Para la consecución de sus objetivos podrá coordinar con las diferentes unidades municipales e instituciones públicas y privadas de interés social y sin fines de lucro.

Capítulo

III

DE LOS OBSERVATORIOS, VEEDURÍAS Y OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 24.- De los mecanismos de participación social. - De conformidad con la Ley de Participación Ciudadana y Control Social, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Coronel Marcelino Maridueña, promover y conformar veedurías y observatorios ciudadanos encargados de vigilar el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, y de la normativa vigente a nivel nacional.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. -El GAD Municipal de Crnel. Marcelino Maridueña en coordinación con las entidades adscritas fumigará:

- Diariamente mercados, plazas, plataformas y todo espacio público donde se comercialice insumos alimenticios.
- A cada automóvil que ingrese al cantón Crnel. Marcelino Maridueña por cualquiera de los accesos viales.
- A cada automóvil de carga que llegue a cualquier centro de abasto del cantón Coronel Marcelino Maridueña. 

SEGUNDA. -Queda terminantemente prohibido realizar la ceremonia de velación de los fallecidos dentro del cantón Crnel Marcelino Maridueña, independientemente de la causa de su deceso.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. -Todo ente público y privado, cuya actividad implique una gran concurrencia de personas, deberán implementar en el ingreso, el correspondiente proceso de sanitización Además, se preverá la desinfección del calzado.

Para el caso de los espacios públicos destinados a la comercialización de insumos o productos alimenticios, será el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña, a través de las direcciones o departamentos correspondientes, quien ejecute este proceso.

SEGUNDA. -La presente Ordenanza es de carácter temporal y tendrá vigencia hasta que el correspondiente Concejo Municipal del cantón Crnel. Marcelino Maridueña resuelva respecto del levantamiento de las medidas de seguridad sanitaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA:

ÚNICA: Deróguese toda norma, disposición o resolución de igual o menor rango, que se contraponga al presente cuerpo normativo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir el día siguiente de su sanción.

Acto seguido el señor Alcalde , manifiestas que una vez que se han hecho las debidas correcciones, somete a consideración de los señores concejales el Proyecto de “Ordenanza que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria temporales para prevenir el contagio del COVID 19 dentro del cantón coronel Marcelino Maridueña”, Acto seguido el señor Concejal Luis Cajamarca mociona que se ap’ruebe en primer debate la Ordenanza que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria temporales para prevenir el contagio del covid 19 dentro del cantón coronel Marcelino Maridueña, toda vez que se han realizado las observaciones del caso, moción que es apoyada por la señora concejal Lucía Freire, y sometida a votación es aprobado por unanimidad, en consecuencia, el concejo RESUELVE: **RESOLUCION- 014- GADMCM:** Aprobar en primer debate la Ordenanza que regula las medidas administrativas y de bioseguridad sanitaria temporales para prevenir el contagio del COVID 19 dentro del cantón coronel Marcelino Maridueña”, con los votos de los señores concejales: Luis Cajamarca Torres Johan Espinoza Maldonado, Jenny Fiallo Llangari, Lucía Freire Bazaña, Fidel Zúñiga Sánchez y el

voto del señor Alcalde.- El señor Alcalde da por terminada la sesión, siendo las trece horas seis minutos por no haber más de que tratar.- Lo certifico.- *P*

[Signature]
Ab.. Pedro Antonio Orellana Ortiz
ALCALDE DEL CANTÓN



[Signature]
Ab. Sara Vera Gorotiza
SECRETARIA DE CONCEJO